

TRIBUTARIA REVISTA

GRUPO BT



Boletín del Trabajo

FACTURA IMPAGA

Facturante _____
Rut _____

	Cantidad	Prosto	Importe
		10.000	30.000
		10.000	150.00
		16.000	140.00
Peace binrame		12.000	180.00
Importe		10.000	180.00
Importe		13.000	180.00

TOTAL A PAGAR

FACTURAS IMPAGAS EMITIDAS A DEUDORES EN PROCESO DE QUIEBRA

EDICIÓN
NOVIEMBRE
2025 CHILE

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Ricardo Montero Mosquera

EDITORES

Boletín Laboral Ediciones SPA

REDACTOR TÉCNICO

Daniel Silva Alvarado

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Heyleen Flores Ramírez

EDICIÓN

NOVIEMBRE 2025

Printed in Chile

©2025

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN
TOTAL O PARCIAL**

CONTENIDO

FACTURAS IMPAGAS EMITIDAS A DEUDORES EN PROCESO DE QUIEBRA	3
EDITORIAL	3
GLOSARIO	3
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 27 TER DE LA LIVS	4
PROCEDIMIENTO POR DEVOLUCIÓN O RECUPERACIÓN DE LOS IMPUESTOS.....	5
REGLAS DE RELACIONAMIENTO INHERENTES AL BENEFICIO	6
BOLETÍN INFORMATIVO NOVIEMBRE DEL 2025	8
IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES MENORES A QUINIENTOS DÓLARES.....	8
CARTOLA ESTADÍSTICA NOVIEMBRE 2025	9
TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025.....	14

FACTURAS IMPAGAS EMITIDAS A DEUDORES EN PROCESO DE QUIEBRA



EDITORIAL

El 9 de enero de 2014, es publicada la Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, la cual sustituye a la otrora Ley de Quiebras y que de acuerdo al Artículo 1°, establece el régimen general de los procedimientos concursales destinados a reorganizar y/o liquidar los pasivos y activos de una Empresa Deudora, y a repactar los pasivos y/o liquidar los activos de una Persona Natural Deudora.

El artículo 393 de la citada Ley 20.720 de 2014, incorpora al DL 825 de 1974, conocido como la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), el artículo 27 ter.

Antes de iniciar el análisis del presente tema, es bueno precisar que el **PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN**, está contenido en el capítulo III de la Ley 20.720 de 2014, sobre reorganización y liquidación de empresas y personas; y consiste en un procedimiento administrativo y gratuito en que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, actúa como facilitadora de acuerdos entre la Persona Deudora y sus acreedores. Este procedimiento tiene por finalidad la renegociación de las obligaciones del deudor o la ejecución de sus bienes para el pago de sus obligaciones vigentes.

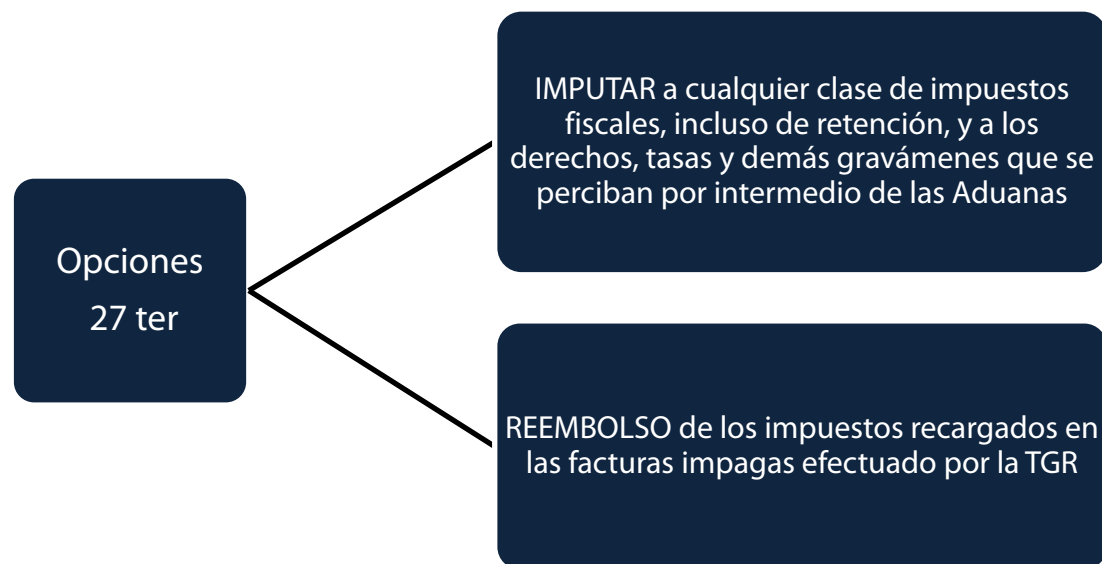
GLOSARIO

LIVS	Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios
SII	Servicio de Impuestos Internos
TGR	Tesorería General de la República

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 27 TER DE LA LIVS

En esta sección analizaremos el Artículo 27 ter de la LIVS (DL 825), que establece el tratamiento tributario del IVA contenido en facturas emitidas por acreedores en un Procedimiento Concursal de Reorganización respecto de las cuales no existe pago por parte de deudores en proceso de quiebra.

En efecto, el artículo 27 ter de la LIVS, señala que los contribuyentes gravados con IVA e Impuestos Especiales a las Ventas y Servicios, que tengan la calidad de **ACREEDORES** en un Procedimiento Concursal de Reorganización regido por la Ley 20.720 de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, que hayan sido recargados en **FACTURAS PENDIENTES DE PAGO** emitidas a **DEUDORES DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, podrán **IMPUTAR** el monto de dichos tributos a cualquier clase de impuestos fiscales, incluso de retención, y a los derechos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas u optar por que éstos les sean **REEMBOLSADOS** por la Tesorería General de la República. En el caso de que se hayan efectuado abonos a dichas deudas, la imputación o devolución, en su caso, sólo podrán hacerse valer sobre la parte no cubierta por los abonos, si la hubiera.



Luego de aplicado el beneficio tributario arriba descrito, los acreedores señalados **RESTITUIRÁN** los impuestos correspondientes a contar del mes siguiente del período en que venza el plazo para que el deudor efectúe el pago de las sumas acordadas en el respectivo Acuerdo de Reorganización. De igual forma, deberán **DEVOLVERSE** dichos tributos cuando se haya efectuado una imputación u obtenido una devolución superior a la que corresponda y en el caso de término de giro de la empresa. No procederá, sin embargo, dicha restitución en caso que se declare el término o incumplimiento del Acuerdo de Reorganización, mediante resolución firme y ejecutoriada, dándose inicio a un Procedimiento Concursal de Liquidación, siempre que el respectivo contribuyente comunique dicha circunstancia al SII, en la forma y plazo que éste determine, mediante resolución.

Para hacer efectiva la imputación en análisis, los acreedores deberán solicitar al Servicio de Tesorerías que se les emita un **CERTIFICADO DE PAGO** por una suma de hasta el monto de los créditos acumulados, expresados en UTM. Dicho certificado, que se extenderá en la forma y condiciones que fije el Servicio de Tesorerías, mediante resolución, será nominativo, intransferible a terceros y a la vista, y podrá fraccionarse en su valor para los efectos de realizar las diversas imputaciones que autoriza la presente disposición.

Para obtener la devolución de los impuestos recargados en las facturas pendientes de pago, los acreedores que opten por este procedimiento deberán **PRESENTAR UNA SOLICITUD** ante el Servicio de Impuestos Internos, conforme al *párrafo 6° (Procedimiento general para solicitar la devolución o recuperación de los impuestos de la LIVS), artículos 80 al 85 del DL 825*; a fin de que éste **VERIFIQUE** y **CERTIFIQUE**, en forma previa a la devolución por la TGR, que los respectivos tributos hayan sido declarados y enterados en arcas fiscales oportunamente, y que éstos se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Para hacer uso del beneficio en análisis, **EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEBE HABER SIDO APROBADO** mediante resolución firme y ejecutoriada. La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento remitirá al SII copia de los Acuerdos de Reorganización que se hallen en dicho estado, en la forma y plazo que dicha Superintendencia fije, mediante resolución.

Los contribuyentes que sean **PERSONAS RELACIONADAS CON EL DEUDOR** de un Acuerdo de Reorganización **NO PODRÁN IMPETRAR EL DERECHO** que establece el artículo 27 ter de la LIVS.

La infracción consistente en utilizar cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones y obtener devoluciones improcedentes o superiores a las que realmente corresponda, se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los *párrafos segundo y tercero del número 4 del artículo 97 del Código Tributario*, según se trate de imputaciones o devoluciones.

La no devolución a arcas fiscales de las sumas imputadas o devueltas en exceso según lo previsto en el inciso segundo del artículo 27 ter de la LIVS, y que no constituya fraude, se sancionará como no pago oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha en que se emitió el Certificado de Pago que dio origen al derecho a la imputación, o desde la fecha de la devolución, en su caso.

PROCEDIMIENTO POR DEVOLUCIÓN O RECUPERACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Para conocer el procedimiento general para solicitar la devolución o recuperación de los impuestos recargados en las facturas pendientes de pago, transcribiremos los artículos 80, 81, 82, 83 inciso primero, 84 y 85 de la LIVS:

Artículo 80.- Los contribuyentes deberán solicitar la devolución o recuperación de los impuestos de que trata esta ley, en los casos en que ello sea procedente, conforme las reglas del presente párrafo.

Artículo 81.- Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se presentarán ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste determine mediante resolución.

Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, el Servicio deberá, alternativamente:

- a) Autorizar o denegar, total o parcialmente, la devolución o recuperación solicitada, mediante resolución fundada; o
- b) Resolver fundadamente someter la solicitud, total o parcialmente, al procedimiento de fiscalización especial previa, establecido en el artículo 83°.

El Servicio podrá realizar revisiones posteriores de las devoluciones autorizadas, de acuerdo con las normas del Código Tributario.

Con todo, el Servicio podrá utilizar las facultades que le confieren los artículos 8° ter, 8° quáter y 59 bis del Código Tributario, y podrá denegar la devolución en la parte que corresponda a débitos fiscales no enterados efectivamente, sin perjuicio que proceda el crédito fiscal de acuerdo a esta ley.

Artículo 82.- El Servicio de Impuestos Internos deberá comunicar a la brevedad y por medios electrónicos al Servicio de Tesorería las decisiones que adopte respecto de las solicitudes presentadas, así como del inicio de alguna de las actuaciones a que se refiere el artículo siguiente.

La devolución o recuperación de los impuestos que corresponda será efectuada por el Servicio de Tesorería, en el plazo máximo de cinco días contados desde la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Si, vencido el plazo establecido en el artículo precedente el Servicio de Impuestos Internos no se pronunciare, se entenderá aprobada la solicitud y el Servicio de Tesorería procederá a materializar la devolución con el solo mérito de la solicitud presentada por el contribuyente.

Inciso primero del artículo 83.- El Servicio de Impuestos Internos podrá disponer una fiscalización especial previa de todo o parte de las operaciones que fundan la solicitud de devolución o recuperación del contribuyente cuyo plazo no será superior a 45 días, salvo en los casos a que se refieren las letras b) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario.

Artículo 84.- Lo dispuesto en el presente párrafo es sin perjuicio de las actuaciones de fiscalización que conforme a sus atribuciones legales, pueda efectuar o deducir el Servicio dentro de los plazos de prescripción.

Artículo 85.- Salvo disposición en contrario, el contribuyente que perciba una cantidad mayor a la que en derecho corresponda deberá reintegrar la parte indebidamente percibida, reajustada previamente conforme al inciso primero del artículo 53 del Código Tributario, sin perjuicio de los intereses y sanciones respectivos, procediendo el giro inmediato y sin trámite previo, respecto de sumas registradas de los documentos tributarios electrónicos emitidos y recibidos o sumas contabilizadas, como también por las cantidades que hubieren sido devueltas o imputadas y en relación con las cuales se haya interpuesto acción penal por delito tributario.

REGLAS DE RELACIONAMIENTO INHERENTES AL BENEFICIO

El *artículo 2°, N°26) de la ley 20.720 de 2014* entrega la siguiente definición para **Persona Relacionada**:

Se considerarán Personas Relacionadas respecto de una o más personas o de sus representantes, las siguientes:

- a) El cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el sexto grado inclusive y las sociedades en que éstos participen, con excepción de aquellas inscritas en el Registro de Valores.
- b) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 100 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores.

Ahora transcribiremos el **artículo 100 de la Ley 18045 de 1981**:

Artículo 100.- Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

La Comisión podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

1. Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;
2. Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;
3. Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o
4. Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.

Nota: *Para analizar complementariamente el relacionamiento entre empresas se sugiere leer el artículo 8, N°17 del Código Tributario.*



BOLETÍN INFORMATIVO NOVIEMBRE DEL 2025

IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES MENORES A QUINIENTOS DÓLARES



La ley 21.713 de 2024, agregó al artículo 4° de la LIVS (DL 825) el siguiente inciso final:

"También se entenderán ubicados en territorio nacional los bienes corporales muebles situados en el extranjero, adquiridos de forma remota, a un no domiciliado ni residente en Chile, por una persona que no tenga el carácter de vendedor o de prestador de servicios, cuando los bienes tengan por destino el territorio nacional, aún antes de su embarque o envío desde el extranjero, siempre que su precio, incluyendo todo cargo accesorio que sea cobrado en la misma operación, no exceda de USD 500 o su equivalente en moneda nacional."

Lo anterior se traduce en que los productos cuyo valor sea igual o menor a quinientos dólares estadounidense, situados físicamente en el extranjero y adquiridos en plataformas de internet con el fin de ser importados a Chile por personas naturales particulares que no sean vendedores ni prestadores de servicios, **QUEDARÁN GRAVADOS CON IVA** con tasa de 19%, impuesto que deberá ser retenido y pagado por los operadores de plataforma que actúan como vendedores en el sistema simplificado del SII.

Conforme al artículo 12, literal B, N°18 del DL 825, los bienes importados ya descritos estarán **EXENTOS DE ARANCELES O DERECHOS ADUANEROS**.

De acuerdo al artículo tercero transitorio, N°1 de la ley 21713 de 2024 estas disposiciones legales rigen a contar del 25 de octubre de 2025

Conforme al párrafo final de la circular 60 de 2025, si los bienes cuyo IVA se pagó al momento de la venta, estuviesen afectos a otros impuestos especiales o adicionales, estos deberán ser pagados al momento del ingreso legal de dichas mercancías al país.

DANIEL GUILLERMO SILVA ALVARADO
Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

CARTOLA ESTADÍSTICA NOVIEMBRE 2025

I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)	1
Gratificación Zona (Circular N°54 de 2025)	720.439
Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas	695.420
Chofer No Dueño de Taxi (Art.42, N°1, inciso 3° de la LIR)	4.868
% IPC Año 2024 (Serie Histórica Empalmada INE)	4,5
% Reajuste Anual AT2024 Art. 72 de la LIR (Circ. 8-2025)	1,1
% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A	27
% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2025	12,5
% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8, AC 2025	No Afecto

II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

NOVIEMBRE 2025 (Circular N° 58 del 2025)				
Monto Base Tributable		Factor	Cantidad a Rebajar (\$)	Tasa Efectiva Máxima
Desde (\$)	Hasta (\$)			
-.-	\$ 938.817,00	Exento	-.-	Exento
\$ 938.817,01	\$ 2.086.260,00	0,04	\$ 37.552,68	2,20%
\$ 2.086.260,01	\$ 3.477.100,00	0,08	\$ 121.003,08	4,52%
\$ 3.477.100,01	\$ 4.867.940,00	0,135	\$ 312.243,58	7,09%
\$ 4.867.940,01	\$ 6.258.780,00	0,23	\$ 774.697,88	10,62%
\$ 6.258.780,01	\$ 8.345.040,00	0,304	\$ 1.237.847,60	15,57%
\$ 8.345.040,01	\$ 21.558.020,00	0,35	\$ 1.621.719,44	27,48%
\$ 21.558.020,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.699.620,44	MÁS DE 27,48%

III. IPC VALOR EN PUNTOS

2025	
Mes	Valor
MAYO 2025	108,12
JUNIO 2025	107,68
JULIO 2025	108,62
AGOSTO 2025	108,66
SEPTIEMBRE 2025	109,14
OCTUBRE 2025	109,19

IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

V. IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	66.760.320	1%	0
66.760.321	133.520.640	2,50%	1.001.404,80
133.520.641	267.041.280	5%	4.339.420,80
267.041.281	400.561.920	7,50%	11.015.452,80
400.561.921	534.082.560	10%	21.029.500,80
534.082.561	667.603.200	15%	47.733.628,80
667.603.201	1.001.404.800	20%	81.113.788,80
1.001.404.801	Y MÁS	25%	131.184.028,80

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	41.725.200	0
Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.172.520	0
2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.172.520	20%
Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

VI. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 59 DEL 2025				
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Junio 2025	1,1	12	20	30
Julio 2025	0,9	10	18	28
Agosto 2025	1,4	10	16	26
Septiembre 2025	0,5	10	14	24
Octubre 2025	0,4	10	12	22
Noviembre 2025	0,0	10	10	20

VII. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

	PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,2	0,9	1,3	1,8	2,0	2,2	1,7	2,6	2,7	3,1	3,2	
Ene		1,1	1,5	2,0	2,2	2,4	2,0	2,8	2,9	3,3	3,4	
Feb			0,4	0,9	1,1	1,3	0,9	1,8	1,8	2,2	2,3	
Mar				0,5	0,7	0,9	0,5	1,4	1,4	1,8	1,9	
Abr					0,2	0,4	0,0	0,9	0,9	1,3	1,4	
May						0,2	-0,2	0,7	0,7	1,1	1,2	
Jun							-0,4	0,5	0,5	0,9	1,0	
Jul								0,9	0,9	1,4	1,4	
Ago									0,0	0,5	0,5	
Sep										0,4	0,5	
Oct											0,0	
Nov												
Dic												

VIII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Noviembre 2025	39.643,59
11	Noviembre 2025	39.643,59
12	Noviembre 2025	39.643,59
13	Noviembre 2025	39.643,59
14	Noviembre 2025	39.643,59
15	Noviembre 2025	39.643,59
16	Noviembre 2025	39.643,59
17	Noviembre 2025	39.643,59
18	Noviembre 2025	39.643,59
19	Noviembre 2025	39.643,59
20	Noviembre 2025	39.643,59

Día	Mes	Valor (\$)
21	Noviembre 2025	39.643,59
22	Noviembre 2025	39.643,59
23	Noviembre 2025	39.643,59
24	Noviembre 2025	39.643,59
25	Noviembre 2025	39.643,59
26	Noviembre 2025	39.643,59
27	Noviembre 2025	39.643,59
28	Noviembre 2025	39.643,59
29	Noviembre 2025	39.643,59
30	Noviembre 2025	39.643,59

Día	Mes	Valor (\$)
1	Diciembre 2025	39.643,59
2	Diciembre 2025	39.643,59
3	Diciembre 2025	39.643,59
4	Diciembre 2025	39.643,59
5	Diciembre 2025	39.643,59
6	Diciembre 2025	39.643,59
7	Diciembre 2025	39.643,59
8	Diciembre 2025	39.643,59
9	Diciembre 2025	39.643,59

IX. DÓLAR OBSERVADO

Día	Mes	Valor (\$)
10	Octubre 2025	948,77
11	Octubre 2025	
12	Octubre 2025	
13	Octubre 2025	954,37
14	Octubre 2025	957,66
15	Octubre 2025	963,69
16	Octubre 2025	959,36
17	Octubre 2025	956,13
18	Octubre 2025	
19	Octubre 2025	
20	Octubre 2025	960,34

Día	Mes	Valor (\$)
21	Octubre 2025	953,21
22	Octubre 2025	951,78
23	Octubre 2025	950,46
24	Octubre 2025	945,34
25	Octubre 2025	
26	Octubre 2025	
27	Octubre 2025	943,47
28	Octubre 2025	938,19
29	Octubre 2025	941,63
30	Octubre 2025	940,57
31	Octubre 2025	0,0

Día	Mes	Valor (\$)
1	Noviembre 2025	
2	Noviembre 2025	
3	Noviembre 2025	943,69
4	Noviembre 2025	940,53
5	Noviembre 2025	945,13
6	Noviembre 2025	945,60
7	Noviembre 2025	940,84
8	Noviembre 2025	
9	Noviembre 2025	

X. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Junio 2025	68.785	825.420
Julio 2025	68.923	827.076
Agosto 2025	68.647	823.764
Septiembre 2025	69.265	831.180
Octubre 2025	69.265	831.180
Noviembre 2025	69.542	834.504

XI. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	≤ UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	> UF 25.000 y ≤ UF 100.000	UF 100.000 – Vtas. Anuales en UF = 6 * ----- 75.000
c)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	> UF 100.000	Tramo Sin Beneficio (Derogado por Ley 21.420 de 2022)

Notas:

- ✓ Si la empresa tuviere una existencia inferior a 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios de existencia efectiva.
- ✓ Para la letra b), Si el porcentaje que resulte es inferior al 4%, será este último porcentaje el que se aplicará para la determinación del referido crédito.

Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: www.portaldesoluciones.cl e ingresar al banner de folleto estadístico.

TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025

REVISTA	MES	TITULO
I	ENERO	<ul style="list-style-type: none">• RÉGIMEN DE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3063 DE 1979
II	FEBRERO	<ul style="list-style-type: none">• ALCANCES DE LA INFORMACION FINANCIERA A REPORTAR AL SII ARTICULO 85 TER CT
III	MARZO	<ul style="list-style-type: none">• MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 41G Y 41H DE LA LIR EFECTUADAS POR LA LEY 21.713 DE 2024
IV	ABRIL	<ul style="list-style-type: none">• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS VENTAS DE BIENESMUEBLES UBICADOS EN EL EXTRANJERO.
V	MAYO	<ul style="list-style-type: none">• NORMAS DE EXIGIBILIDAD DE DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES
VI	JUNIO	<ul style="list-style-type: none">• NUEVAS INSTRUCCIONES INICIO DE ACTIVIDADES
VII	JULIO	<ul style="list-style-type: none">• COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII	AGOSTO	<ul style="list-style-type: none">• NORMAS INCORPORADAS POR LEY N° 21.713 EN MATERIA DE COOPERACIÓN EFICAZ Y DENUNCIA ANÓNIMA
IX	SEPTIEMBRE	<ul style="list-style-type: none">• NORMA TRIBUTARIA SOBRE COOPERACIÓN EFICAZ Y DENUNCIANTE ANÓNIMO
X	OCTUBRE	<ul style="list-style-type: none">• BENEFICIO TRIBUTARIO PARA TRABAJADORES DE ZONA EXTREMA
XI	NOVIEMBRE	<ul style="list-style-type: none">• FACTURAS IMPAGAS EMITIDAS A DEUDORES EN PROCESO DE QUIEBRA



CALENDARIO 2025

Enero

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Febrero

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

Marzo

L	M	M	J	V	S	D	
						1	2
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	31

Abril

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Junio

L	M	M	J	V	S	D	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	30

Julio

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Agosto

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

MESA CENTRAL
22 96 40 600

Arturo Prat #1268
Santiago Centro

www.portaldesoluciones.cl